



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

DICTAMEN DE:  
Decreto.

COMISIÓN DE:  
Competitividad, Desarrollo Económico,  
Innovación y Trabajo

ASUNTO:  
Dictamen que expide la Ley Orgánica de la Agencia de Conectividad y Acceso a Internet.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Presente.

Las diputadas y los diputados integrantes de la **Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo**, con fundamento en los artículos 71 párrafo 1, 75 párrafo 1, fracción IV, 82, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emitimos el presente **dictamen que expide la Ley Orgánica de la Agencia de Conectividad y Acceso a Internet**, de conformidad con la siguiente:

I. PARTE EXPOSITIVA

1. RECEPCIÓN:

1.1 En sesión extraordinaria del día 23 de octubre del 2023, se recibió por la Asamblea iniciativa de decreto que expide la Ley Orgánica que crea la Agencia de Conectividad y Acceso a Internet, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, Enrique Alfaro Ramírez la cual fue turnada a la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, quedando registrada el número de **INFOLEJ 3760/LXIII**, la cual establece en su exposición de motivos lo siguiente:

*I. La Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus artículos 28 fracción II, 36 y 50 fracción X que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se denomina Gobernador del Estado, a quien corresponde organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, así como presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso Local.*

*II. Hoy en día, el acceso a internet se considera como un potente instrumento para elevar la dignidad y calidad de vida del ser humano, el bienestar social y económico de las regiones.*

*Al permitir un flujo de información y de ideas, el internet se ha convertido en fundamental para las industrias, el desarrollo de capacidades, la libertad de expresión, entre muchos otros impactos positivos.*

*Tras la pandemia por COVID19, quedó demostrada la relevancia que tiene el acceso a internet, ya que, a través de esta herramienta, fue posible la continuidad*

INFOLEJ  
3760-LXIII

10111

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO  
26 OCT 2023  
HORA 11:52

ENTREGA  
RECIBO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
DE: FOLIA No 3760



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

de la educación, el trabajo, el contacto entre las personas, los servicios médicos, y diversas actividades económicas.

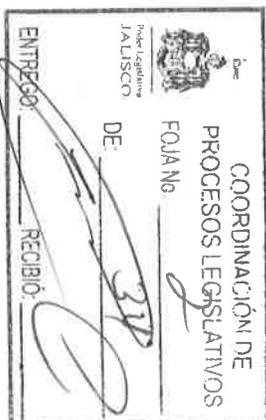
El desarrollo de esta herramienta digital, el impulso a la conectividad y la digitalización han representado enormes beneficios en la industria, la prestación de servicios, la administración pública y la actividad humana, siendo particularmente en esta última en donde se aprecia con mayor claridad que el acceso a internet, en razón de que éste incrementa las posibilidades de un empleo de calidad; la bancarización digital, el acceso a la educación, la salud y hasta el esparcimiento. De ahí radica la necesidad de reconocer su importancia y emprender acciones para la ampliación de la cobertura, y que, de esta manera, cada vez, un mayor número de personas podrán disfrutar de sus beneficios y desarrollar sus capacidades.

Por otra parte, existe una importante brecha digital que consiste en el hecho de que un gran número de personas, alrededor del mundo, no tienen acceso a internet en sus hogares, escuelas o sitios de trabajo, lo que reduce la capacidad para la realización de actividades productivas, así como la continuidad en los estudios, situación que se agrava aún más cuando las personas tampoco tienen acceso a computadoras, ya sea en su hogar, o incluso en instituciones públicas. Ambos factores son elementos de suma importancia en términos de la brecha digital.

III. En el año 2018, al inicio de la administración estatal actual, la oferta de internet de alta velocidad en el estado de Jalisco era sumamente limitada y en su mayoría restringida a la zona metropolitana de Guadalajara. Es por ello que, en el ánimo de combatir la brecha digital existente y ofrecer una red gratuita y de alta velocidad, el gobierno del Estado emprendió el proyecto "Red Jalisco", que tiene por objetivo habilitar puntos de acceso a internet en espacios públicos. Sin embargo, los retos y dificultades que se presentaron fueron inmensos, empezando por la falta de infraestructura de las empresas de telecomunicaciones presentes en la región para asegurar la provisión de un servicio de calidad. Es por ello, que el proyecto "Red Jalisco" fue un paso más lejos e invirtió en un proyecto que incluye la construcción de infraestructura de telecomunicaciones propia que le permitiera llegar a todos los rincones del estado.

Hoy, Red Jalisco cuenta con un tendido de fibra óptica de extensión superior a los 5,500 kilómetros, que conecta a las 125 cabeceras municipales, con 130 radiobases en todo el estado y una red GPON en la Zona Metropolitana de Guadalajara, que en conjunto permiten habilitar el servicio en más de 14,000 sitios entre escuelas, preparatorias y universidades, hospitales y centros de salud, plazas públicas, oficinas de gobierno, espacios ciudadanos, puntos turísticos, sitios de interés público, cámaras del C5 y semáforos.

IV. La infraestructura existente de Red Jalisco abre la puerta a infinitas posibilidades para la detonación de la conectividad en nuestro estado, pero su administración, mantenimiento y desarrollo implica también retos importantes que deben asumirse con un alto grado de especialización técnica.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asimismo, es importante destacar que la infraestructura de telecomunicaciones requiere estar en constante desarrollo para crecer en alcances y mantenerse siempre actualizada.

Es por eso que, para alcanzar el máximo aprovechamiento, es indispensable que quien administre la infraestructura tenga la capacidad de generar acuerdos y convenios con particulares que puedan dar paso a intercambios de servicios y otras actividades que permitan a Red Jalisco generar ingresos propios y convertirse en un proyecto autosostenible.

En virtud de lo expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO DE LEY ORGÁNICA QUE CREA LA AGENCIA DE CONECTIVIDAD Y ACCESO A INTERNET**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley Orgánica que crea la Agencia de Conectividad y Acceso a Internet, para quedar como sigue:

**LEY ORGÁNICA QUE CREA LA AGENCIA DE CONECTIVIDAD Y ACCESO A INTERNET**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
OBJETO Y DISPOSICIONES**

**Artículo 1.-** La presente Ley Orgánica es de orden público, interés general y observancia obligatoria en el Estado de Jalisco y sus municipios y tiene por objeto crear y regular la organización, estructura y funcionamiento de la Agencia de Conectividad y Acceso a Internet, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión.

**Artículo 2.-** La Agencia de Conectividad y Acceso a Internet tiene por objeto proveer conectividad y acceso a servicios de telecomunicaciones a las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, de la Federación y de los municipios, así como a la población en general del Estado de Jalisco, conforme a las políticas establecidas por la persona titular del Ejecutivo Estatal.

La Agencia de Conectividad y Acceso a Internet tendrá su domicilio legal en la ciudad de Guadalajara y podrá establecer oficinas de representación en otros municipios del Estado de Jalisco, conforme a sus necesidades y disponibilidad presupuestaria.

ENTREGADO	RECIBIDO
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA N° 5 DE: 3/4	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 3.-** Para lo no previsto en esta Ley se estará a lo establecido en la Ley Orgánica del Ejecutivo del Estado de Jalisco y, en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, en ese orden.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. **Agencia:** Agencia de Conectividad y Acceso a Internet;
- II. **Consejo consultivo:** Órgano colegiado de apoyo, consulta y asesoría, no vinculantes, de la Agencia para el cumplimiento de su objeto;
- III. **Dependencias:** Son los entes que integran la Administración Pública Centralizada, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- IV. **Director General:** La persona que ocupe la titularidad de la Dirección General de la Agencia;
- V. **Entidades:** los entes que integran la Administración Pública Paraestatal, de conformidad con el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- VI. **Infraestructura:** Los recursos materiales muebles e inmuebles e Infraestructura Pasiva y Activa;
- VII. **Infraestructura Activa:** Elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información de cualquier naturaleza;
- VIII. **Infraestructura Pasiva:** Elementos accesorios que proporcionan soporte a la Infraestructura Activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, dentro de las instalaciones, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de procesamiento de datos, de telecomunicaciones y radiodifusión;
- IX. **Capacidad:** Servicio de telecomunicaciones mediante el cual se pone a disposición de otros concesionarios o usuarios finales el ancho de banda, transporte, espectro radioeléctrico o acceso a cualquier tipo de servicios o infraestructura de una red de telecomunicaciones propia o de terceros para su comercialización a terceros, complemento de red o satisfacción de necesidades de comunicación;
- X. **Junta de Gobierno:** El órgano máximo de decisión de la Agencia;
- XI. **Red Jalisco:** Red Estatal de Conectividad y Acceso a Internet del Estado de Jalisco;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

XII. **Reglamento:** El Reglamento de la Agencia de Conectividad y Acceso a Internet;

XIII. **Servicios Digitales:** Para efectos de esta Ley, se entenderán como todos aquellos servicios de Red Jalisco, tales como, la provisión de Capacidad, de acceso a internet o servicios llevados a cabo a través de internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas y/o de la tecnología utilizada por internet u otra red a través de la que se presten servicios equivalentes que, por su naturaleza, estén básicamente automatizados y requieran una intervención humana mínima, cualquiera sea el dispositivo utilizado para su descarga, visualización o utilización;

XIV. **Sitio Público:** Para efectos de esta Ley y siempre que se encuentren a cargo de Dependencias o Entidades estatales, federales o municipales o bajo programas públicos de gobierno, se consideran como tal a:

- a) Escuelas, universidades y, en general, inmuebles destinados a la educación;
- b) Clínicas, hospitales, centros de salud y, en general, inmuebles para la atención de la salud;
- c) Oficinas de los distintos órdenes de gobierno;
- d) Centros comunitarios;
- e) Espacios abiertos tales como plazas, parques, centros deportivos y áreas públicas de uso común para la población en general, cuya construcción o conservación está a cargo de autoridades federales, estatales o municipales;
- f) Aquellos que participen en un programa público; y
- g) Los demás que se consideren sitios públicos de acuerdo con la legislación vigente; y

XV. **Sitio Privado de Interés Social:** Para efectos de esta Ley, se entenderá como aquellos sitios de orden privado que por su naturaleza y relevancia social son de uso común e interés para la población.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA**

**CAPÍTULO I  
ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 5.-** Para el cumplimiento de su objeto, la a Agencia tiene las siguientes atribuciones:





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

I. Proponer a la persona titular del Ejecutivo Estatal las políticas de conectividad y acceso a servicios de telecomunicaciones a las Dependencias y Entidades del gobierno del Estado, de la Federación, de los municipios y a la población en general del Estado de Jalisco, con excepción de los servicios de radio y televisión cuya competencia le corresponde al Sistema Jalisciense de Radio y Televisión;

II. Diseñar y ejecutar los programas, planes y proyectos derivados de las políticas establecidas por la persona titular del Ejecutivo Estatal, en materias de servicios de telecomunicaciones e infraestructura relacionada con los mismos, entre otras, para las Dependencias y Entidades del gobierno del Estado de Jalisco, de la Federación, de los municipios y la población en general del Estado de Jalisco, con excepción de los servicios de radio y televisión cuya competencia le corresponde al Sistema Jalisciense de Radio y Televisión;

III. Diseñar y ejecutar los programas, planes y proyectos para proveer conectividad a la población en general del Estado de Jalisco en Sitios Públicos, así como en los Sitios Privados de Interés Social;

IV. Emitir los criterios y lineamientos para la utilización de los programas, planes y proyectos señalados en las fracciones que anteceden;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las metas y alcances de las políticas, planes, proyectos y lineamientos señalados en las fracciones que anteceden;

VI. Diseñar, desarrollar, supervisar y evaluar mecanismos de coordinación con las Dependencias, Entidades, autoridades federales, municipales y sector privado para el cumplimiento de su objeto;

VII. Promover y fomentar el aprovechamiento y explotación de la Infraestructura Activa y Pasiva existente y futura del Estado de Jalisco;

VIII. Adquirir, establecer y operar, en su caso, por sí, a través o con participación o asociación de terceros, infraestructura, redes de telecomunicaciones y sistemas satelitales para el cumplimiento de su objeto;

IX. Promover la atracción y generación de inversión en Infraestructura y servicios de telecomunicaciones y satelital para el Estado de Jalisco;

X. Obtener las concesiones, autorizaciones y licencias que sean necesarias ante las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones aplicables;

XI. Usar, aprovechar y explotar por sí, a través o en asociación de terceros, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos orbitales;

XII. Instalar, operar y explotar por sí, a través o en asociación de terceros, redes públicas, privadas y comerciales de telecomunicaciones;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

XIII. Prestar y en su caso, comercializar por sí, a través o asociación de terceros, servicios de telecomunicaciones y Capacidad propia o adquirida de redes públicas o privadas de telecomunicaciones;

XIV. Planear, diseñar, desarrollar, instalar, operar y mantener un centro de control que administre las redes de telecomunicaciones y, monitoree la Infraestructura existente del Estado, para la seguridad y la calidad de los servicios;

XV. Realizar las acciones pertinentes para la planeación, desarrollo, administración, y mantenimiento y actualización de las redes de telecomunicaciones e Infraestructura de las mismas;

XVI. Promover el constante desarrollo y mejoramiento de las redes de telecomunicaciones;

XVII. Promover, celebrar convenios o contratos comerciales o de cualquier naturaleza de venta, renta e intercambio de servicios de telecomunicaciones, provisión de Capacidad, acceso a internet, enlaces dedicados, servicios digitales, servicios publicitarios, infraestructura, interconexión, entre otros;

XVIII. Gestionar los datos recabados a través de las redes que opere el organismo para dar cumplimiento a las obligaciones de y gestión y protección de datos;

XIX. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de su objeto de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Gestionar y obtener de las autoridades federales, estatales, municipales o del Estado de Jalisco cualquier título, concesión, permiso o autorización para el cumplimiento de sus fines;

XXI. Promover y celebrar acuerdos para la interoperabilidad, e interconexión, intercambio o contratación de Infraestructura y Capacidades entre las redes de telecomunicaciones de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Jalisco y, en su caso, con los tres órdenes de gobierno, con asociaciones público-privadas y con el sector privado;

XXII. Fungir como punto de enlace del Gobierno del Estado con las autoridades federales, estatales y municipales, e iniciativa privada para cualquier asunto relacionado con la Infraestructura, redes y servicios de telecomunicaciones de su competencia, así como para la coordinación y acuerdos de despliegue conjunto y compartido de Infraestructura o para la compartición de servicios y Capacidades;

XXIII. Definir los criterios que deberán atender la Dependencias, Entidades y municipios del Estado de Jalisco en materia de mejora regulatoria para facilitar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el Estado de Jalisco, eliminar barreras, reducir costos, e incrementar los niveles de conectividad;

ENTRENO		FOLIA No	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIO			



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

XXIV. Administrar, impulsar y fomentar el uso compartido de Infraestructura del Estado de Jalisco, conforme la normatividad aplicable;

XXV. Llevar a cabo un inventario de la Infraestructura de telecomunicaciones del Estado y los municipios y dar acceso a los concesionarios, operadores y autorizados de telecomunicaciones para que sean considerados en futuros despliegues y posibles acuerdos de compartición o intercambio de Infraestructura;

XXVI. Recibir y administrar, en los términos de la legislación aplicable, los ingresos generados por los servicios que se presten y contratos que celebre, así como ejercerlos conforme a su presupuesto autorizado; y

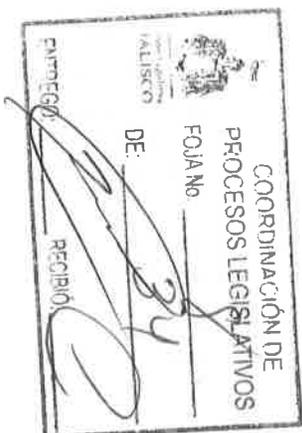
XXVII. Las demás que establezca la persona titular del Ejecutivo Federal u otros ordenamientos legales.

**Artículo 6.-** Para el ejercicio de sus atribuciones, la Agencia contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. Dirección General;
- III. Estructura administrativa, técnica y de operación que establezca su Reglamento Interno, de conformidad con su presupuesto y plantilla aprobadas; y
- IV. El órgano interno de control.

**Artículo 7.-** El patrimonio de la Agencia se integrará por:

- I. Los bienes inmuebles y muebles que le transfiera el Estado;
- II. Las aportaciones en numerario y subsidios que proporcione el Estado;
- III. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;
- IV. Los productos que obtenga por la prestación de sus servicios, las cantidades y comisiones que obtenga por dichos servicios, mismas que se determinarán y actualizarán cada año por la Junta de Gobierno y deberán ser publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco";
- V. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título;
- VI. Los rendimientos que obtenga de la inversión de sus recursos, salvo aquellos que tenga que devolver o reintegrar por mandato legal;
- VII. Los recursos que obtengan sus órganos auxiliares por la prestación de sus servicios; y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VIII. Todos los demás bienes o derechos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones.

**CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 8.-** La Junta de Gobierno será el órgano máximo de gobierno de la Agencia con las atribuciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco y estará integrada por:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Coordinación de Innovación Gubernamental;
- III. La persona titular de la Secretaría de Administración de Jalisco;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Hacienda Pública de Jalisco;
- V. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;
- VII. La persona titular del órgano interno de control del organismo o un representante de la Contraloría del Estado; y
- VIII. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección General de la Agencia.

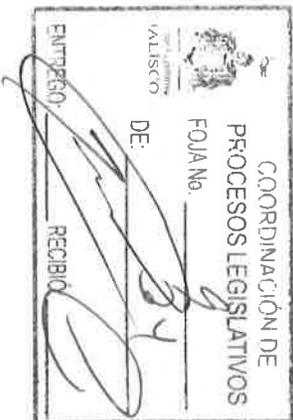
La persona integrante señalada en la fracción VII tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos de los integrantes presentes y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Por cada integrante propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente, quien será designado por su titular y contará con las mismas facultades que el propietario.

**Artículo 9.-** Además de las facultades previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones indelegables, de conformidad con la legislación aplicable:

- I. Aprobar la constitución de sociedades;
- II. Aprobar la suscripción, compra, adquisición, venta y disposición en cualquier forma de toda clase de acciones o partes sociales de otras sociedades de cualquier tipo ya sean civiles o mercantiles, de naturaleza privada o sociedades de participación estatal, tanto nacionales como extranjeras relacionadas con su objeto;





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

III. Aprobar la constitución de fideicomisos necesarios para la consecución de sus fines;

IV. Aprobar la celebración de contratos de asociaciones público-privadas con particulares;

V. Facultar a la persona titular de la Dirección General para que por su conducto otorgue poderes y facultades para actos de administración, pleitos y cobranza al personal que deberá representar a la institución;

VI. Aprobar solicitudes de apoyos para la consecución del objeto de la Agencia;

VII. Autorizar, conforme a las disposiciones legales aplicables, la recepción de donaciones, herencias y legados en favor de la Agencia;

VIII. Convocar al Consejo Consultivo para conocer su opinión y análisis sobre algún tema a discusión; y

IX. Las demás que con ese carácter establecen otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 10.-** La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes.

Dicho órgano de gobierno deliberará en forma colegiada y decidirá sus asuntos por mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

**Artículo 11.-** La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias debido a que exista algún asunto que así lo amerite, en ambos casos a convocatoria del Secretario de la Junta de Gobierno, por indicación de su Presidente conforme a las formalidades que se establezcan en el Reglamento Interno de la Agencia.

La Junta de Gobierno celebrará sus sesiones en el domicilio de la Agencia, o en cualquier otro, a juicio de su Presidente. Para la convocatoria y celebración de las sesiones se podrán utilizar las tecnologías de la información y la comunicación, así como medios remotos de comunicación audiovisual.

Las convocatorias, el orden del día y la información para las sesiones ordinarias se harán, por lo menos, con cinco días hábiles de anticipación. Tratándose de las sesiones extraordinarias bastará con una anticipación de dos días hábiles.

Los miembros y los invitados de la Junta de Gobierno estarán obligados a guardar la reserva o confidencialidad, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, así como cuidar y no revelar la documentación e información de la que, por razón de su participación en dicha Junta de Gobierno, tengan conocimiento o





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

que esté bajo su responsabilidad, así como impedir y evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento, o utilización indebidos.

**Artículo 12.-** El Presidente de la Junta de Gobierno podrá invitar a participar a las sesiones a personas de la sociedad o de instituciones públicas o privadas, con derecho a voz, para apoyar el análisis de los temas que se sometan a su consideración.

**Artículo 13.-** Cualquier integrante de la Junta de Gobierno podrá solicitar al Consejo Consultivo la opinión no vinculante sobre algún tema a resolver, para lo cual, se deberá convocar a sus integrantes previamente, haciéndoles llegar toda la información y documentación necesaria para emitir su opinión.

**CAPÍTULO III  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**Artículo 14.-** La persona titular de la Dirección General, quien es el representante legal del Organismo, será designado y removido libremente por la persona titular del Ejecutivo Estatal.

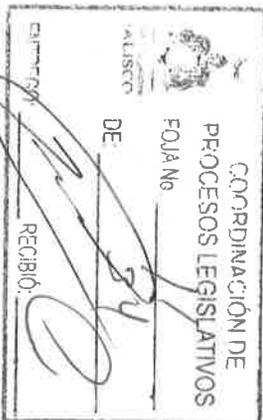
**Artículo 15.-** La persona que sea designada como titular de la Dirección General deberá cumplir, además de los requisitos previstos en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, con el siguiente requisito:

I. Que no tenga ningún tipo de conflicto entre el deber público y los intereses privados y personales que puedan influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades como representante de la Agencia.

**Artículo 16.-** La persona titular de la Dirección General además de las atribuciones previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formular los manuales de organización y procedimientos;
- II. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Agencia, así como de su Infraestructura;
- III. Controlar y evaluar la forma en que los objetivos de la Agencia sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas;
- IV. Suscribir en su caso, los contratos colectivos e individuales de trabajo de la Agencia con sus trabajadores; y
- V. Las demás que resulten aplicables.

**CAPÍTULO IV  
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA AGENCIA**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 17.-** Para el cumplimiento del objeto de la Agencia y el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección General se auxiliará de las unidades y de los servidores públicos que se establezca en el Reglamento Interno de la Agencia.

### CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 18.-** La Agencia contará con un Consejo Consultivo de cinco miembros honorarios, que será encargado de fungir como órgano asesor.

**Artículo 19.-** Las y los miembros del Consejo Consultivo de la Agencia deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Ser expertos en la materia, con experiencia en el sector público o privado;
- II. Ser especialistas de reconocido prestigio en las materias competencia de la Agencia;
- III. Ser nombrados por la persona titular del Ejecutivo Estatal, quien a propuesta de la Junta de Gobierno, designará a los miembros del Consejo Consultivo; y
- IV. Durarán en su encargo un año, el cual podrá prorrogarse por períodos similares, indefinidamente.

La participación en el Consejo Consultivo será personalísima y no podrá llevarse a cabo mediante representantes.

Los miembros del Consejo Consultivo no recibirán remuneración alguna por la participación en dicho Consejo.

Las propuestas y opiniones del Consejo Consultivo serán no vinculantes.

La persona titular de la Dirección General fungirá como secretario del Consejo Consultivo, quien será responsable de comunicar las propuestas y opiniones del Consejo Consultivo a la Junta de Gobierno.

La persona titular de la Dirección General dotará de las instalaciones y elementos indispensables para el desarrollo de las reuniones del Consejo Consultivo.

### TÍTULO TERCERO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**Artículo 20.-** La Agencia tendrá un órgano interno de control en términos de lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, y la normativa aplicable.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

El funcionamiento y atribuciones de dicho órgano se sujetarán a las disposiciones que determine la Contraloría del Estado, tomando como ejes rectores los principios de transparencia, máxima publicidad, austeridad, disciplina financiera, rendición de cuentas y respeto a los derechos humanos.

La estructura del órgano referido en el párrafo anterior será determinada por la Contraloría del Estado, conforme a la disponibilidad presupuestaria y en los términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

### TÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN LABORAL

**Artículo 21.-** El régimen laboral de las y los trabajadores de la Agencia se regirá conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 22.-** La Junta de Gobierno y la persona titular de la Dirección General priorizarán el Servicio Profesional de Carrera entre el personal técnico, administrativo y operativo, a excepción del personal de confianza y directivo, para fomentar la profesionalización del personal y continuidad de políticas y programas implementados.

**Artículo 23.-** El Servicio Profesional de Carrera estará regulado en los términos que se especifiquen en el Reglamento Interno de la presente Ley y en lo dispuesto en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** La Junta de Gobierno se instalará dentro de los 45 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** La Junta de Gobierno aprobará el proyecto de Reglamento Interno de la Agencia dentro de un plazo máximo de tres meses, contados a partir de que entre en vigor el presente ordenamiento.

**CUARTO.** La Agencia, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las acciones para instalar su Consejo Consultivo.

**QUINTO.** Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco deberán ceder a la Agencia todas las concesiones, permisos, autorizaciones, licencias y contratos; así como los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para el cumplimiento de su objeto y asumir la operación, control y continuidad. De la misma manera, deberán realizar junto con la Agencia,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

las solicitudes, trámites y registros necesarios para obtener la autorización de las autoridades competentes.

En tanto las autoridades competentes autorizan la cesión o transferencia de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias y contratos asociados a Red Jalisco, las Dependencias y Entidades que sean sus titulares, seguirán cumpliendo las obligaciones que correspondan en coordinación con Red Jalisco, por el tiempo necesario hasta en tanto se logran las autorizaciones y se concreta la transición.

La Agencia dará continuidad a Red Jalisco y seguirá con la planeación, diseño, desarrollo, instalación, operación, mantenimiento y actualización de Red Jalisco para prestar servicios de telecomunicaciones y conectividad en Sitos Públicos. De igual manera, fomentará el uso eficiente y el aprovechamiento de la Infraestructura existente, a fin de promover el acceso a Internet en todo el Estado de Jalisco;

**SEXO.** La Agencia, de considerarlo pertinente, podrá solicitar a las autoridades competentes, el otorgamiento de una concesión de uso comercial con carácter de red compartida mayorista, a efecto de aprovechar la Infraestructura y capacidades con las que cuente para ponerlas a disposición de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en términos del artículo 140 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SÉPTIMO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda Pública y la Secretaría de Administración, realice las adecuaciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

## II. PARTE CONSIDERATIVA

### 1. DE SU PROCEDENCIA.

a) En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

b) Asimismo, es facultad del Gobernador del Estado presentar iniciativas de ley y decreto de conformidad con el artículo 28 fracción II de la Constitución Política y el artículo 135 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco.

c) Que, de conformidad con el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado está facultado para legislar en la materia.

d) En el ejercicio de las facultades en comento anteriormente señaladas, la iniciativa contiene la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y





GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

finés perseguidos por la misma y su motivación que contextualiza la posible aplicabilidad; así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro estado.

Además de lo anterior, y en el sentido que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para el autor y una obligación de la misma respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, máxime del que detenta la función ejecutiva de nivel de gobierno.

Relativo al estudio y dictamen que nos ocupa, se desprende que esta Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo nos permitimos ampliar las siguientes consideraciones:

## 2. DE LAS FORMALIDADES.

a) Que de conformidad al artículo 145 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es oportuno resolver el dictamen de la iniciativa ya señalada en virtud de que el Congreso del Estado es competente respecto a la emisión del mismo en cuanto a reconocer en el tenor del impulsor de la iniciativa que el acceso a internet se considera como un potente instrumento para elevar la dignidad y calidad de vida del ser humano, el bienestar social y económico de las regiones porque permite un mayor flujo de información, especialmente de aquella que potencia el desarrollo industrial, de la generación de capacidades y la libertad de expresión.

b) Así mismo, que tras la pandemia por COVID19, quedó demostrada la relevancia que tiene el acceso a internet, ya que, a través de esta herramienta, fue posible la continuidad de la educación, el trabajo, el contacto entre las personas, los servicios médicos, y diversas actividades económicas.

c) En consonancia con el autor de la iniciativa, se reconoce que el acceso al internet y su impulso mediante el despliegue de la infraestructura que conlleva, acelera la conectividad y la digitalización. Elementos que han representado enormes beneficios en la industria, la prestación de servicios como la bancarización digital, la aplicación de nuevos diseños en la administración pública y la mejora del bienestar en las actividades humanas, específicamente de aquellas que incrementan las posibilidades de un empleo de calidad, el acceso a la educación, la salud y hasta el esparcimiento.

d) De ahí radica la necesidad de reconocer su importancia y emprender acciones para la ampliación de la cobertura de puntos de acceso, y que, de esta manera, cada vez, un mayor número de personas puedan disfrutar de sus beneficios y desarrollar sus capacidades; considerando la existencia de una importante brecha digital que consiste en el hecho de que un gran número de personas, alrededor del mundo, no tienen acceso a internet en sus hogares, escuelas o sitios de trabajo, lo





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

que reduce la capacidad para la realización de su actividades productivas, tanto laboral como educativamente.

Es menester de esta comisión dar puntual seguimiento a las reformas de avanzada tendientes a la implementación de políticas y programas que impliquen una plena inclusión de la sociedad dentro de la cultura del conocimiento, la digitalización, la conectividad y el desarrollo de capacidades para ser altamente competitivos en el contexto global.

### 3. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

a) El artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, refiere lo siguiente en materia de las competencias propias de la Comisión en comento:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 82.**

1. Corresponde a la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de competitividad, desarrollo económico, innovación, laboral burocrática, seguridad social de los servidores públicos, tribunales laborales burocráticos y, promoción y fomento artesanal;

II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores;

III. El desempeño y funcionamiento de los tribunales laborales y juntas locales de conciliación arbitraje;

IV. La promoción y apoyo de la planta productiva del Estado para la creación de empleos de la población económicamente activa;

V. Los asuntos relacionados con convenios o concesiones celebrados por el poder ejecutivo del estado para incrementar o mejorar los servicios turísticos y mejorar los servicios correlativos en el estado, así como las bases normativas para concesionar la rutas y recorridos turísticos de competencia estatal y el conocimiento sobre promoción de infraestructura turística; y

VI. El otorgamiento de la denominación "Paraje de la Identidad Jalisciense", de conformidad con la legislación estatal en materia turística.

Por ende, esta comisión es competente para la resolución de tal propuesta, conforme a la referida fracción I y II del invocado artículo en materia de la competitividad, el desarrollo económico, la innovación y el trabajo en nuestra entidad.

**4. DEL IMPACTO DE LA REFORMA QUE SE PROPONE.**

**En el aspecto jurídico:** Para el ejercicio de sus atribuciones, la Agencia contará con una Junta de Gobierno, una Dirección General, una estructura administrativa, técnica y de operación; así como el órgano interno de control que permitirá la realización de las acciones pertinentes en material de planeación, desarrollo, administración, mantenimiento y actualización de las redes de telecomunicaciones e infraestructura en el territorio estatal, todo de conformidad a la legislación que regula dichas figuras.

**En el aspecto económico:** La Agencia promoverá y fomentará el aprovechamiento y la explotación de la Infraestructura Activa y Pasiva existente y futura del Estado de Jalisco atendiendo la naturaleza de este espectro, el cual es de orden transversal que incide en la consolidación del desempeño de las actividades





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

económicas en sectores como el educativo, comercial, de la construcción, del transporte, del turismo, entre otros.

**En el aspecto social:** La Agencia será un conducto de propuestas en materia de políticas de conectividad y acceso a servicios de telecomunicaciones (a excepción de la radio y televisión cuya competencia le corresponde al Sistema Jalisciense de Radio y Televisión) para la población en general del Estado de Jalisco. Asimismo, diseñará y ejecutará los programas, planes y proyectos para proveer conectividad a la población que habita el territorio estatal en los sitios públicos, así como en los sitios privados de interés social.

**En el aspecto presupuestal:** La Agencia contará con bienes inmuebles y muebles, aportaciones en numerario y subsidios que le transfiera el Estado; así como la administración en los términos de la legislación aplicable, de los ingresos generados por los servicios que se preste y contratos que celebre, mismas que se determinarán y actualizarán cada año por la Junta de Gobierno y deberán ser publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

### 5. DE LAS CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Que de acuerdo con la iniciativa que nos ocupa y conforme a las consideraciones que expone el autor de la iniciativa, identificada con el INFOLEJ 3760/LXIII mismo que propone la expedición de la Ley Orgánica de la Agencia de Conectividad y Acceso a Internet para efecto de consolidar la infraestructura de telecomunicaciones y que para alcanzar su máximo aprovechamiento, es indispensable que quien administre la infraestructura tenga la capacidad de generar acuerdos y convenios con particulares que puedan dar paso a intercambios de servicios y otras actividades que permitan a Red Jalisco generar ingresos propios y convertirse en un proyecto autosostenible.

a) Que las diputadas y diputados que conformamos esta comisión dictaminadora, coincidimos con el autor de la iniciativa que nos ocupa, en cuanto que es prioritario combatir la "brecha digital", la cual no solo involucra el acceso al internet, sino el uso de lo que se denomina Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) de manera que éstas puedan impactar positivamente en nuestras vidas.

b) Que como comisión dictaminadora enunciamos la pertinencia de la presente iniciativa conforme al precepto constitucional sexto, párrafo tercero que fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del 2013, estableciendo el derecho para todas y todos los mexicanos en materia de acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, dentro de los que se incluyó el de banda ancha e internet. Mismo que a la letra dice:

"[...] El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios [...]”<sup>1</sup>.

c) Que la presente iniciativa se alinea con los compromisos internacionales suscritos como el de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) que se llevó a cabo en Ginebra del 10 al 12 de diciembre de 2003 y en la cual participó nuestro país reconociendo al igual que los otros miembros, lo siguiente:

“[...] que una infraestructura de red y aplicaciones de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que estén bien desarrolladas, adaptadas a las condiciones regionales, nacionales y locales, fácilmente accesibles y asequibles y que, de ser posible, utilicen en mayor medida la banda ancha y otras tecnologías innovadoras, puede acelerar el progreso económico y social de los países, así como el bienestar de todas las personas, comunidades y pueblos [...]”<sup>2</sup>.

Posteriormente, del 16 al 18 de noviembre de 2005, se realizó en Túnez la segunda fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) en la cual se ratificó la Declaración de Principios de Ginebra y su Plan de Acción al 2015 que enfatiza el acceso a la conectividad universal.

Que de conformidad a lo contenido en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Globales, fueron adoptados por las Naciones Unidas en 2015 como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad.

Los 17 ODS están integrados: reconocen que la acción en un área afectará los resultados en otras áreas y que el desarrollo debe equilibrar la sostenibilidad social, económica y ambiental. Los países se han comprometido a priorizar el progreso de los más rezagados.

Para el objeto del presente dictamen, podemos invocar lo concerniente al objetivo 9, mismo que refiere:

**Objetivo 9  
INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA**

La inversión en infraestructura y la innovación son motores fundamentales del crecimiento y el desarrollo económico. Con más de la mitad de la población mundial viviendo en ciudades, el transporte masivo y la energía renovable son cada vez más importantes, así como también el crecimiento de nuevas industrias y de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Más de 4 mil millones de personas aún no tienen internet. El 90% de ellos en el mundo en desarrollo.

<sup>1</sup> Recuperado, de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>2</sup> Recuperado, de: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2014/02/asun\\_3067859\\_20140214\\_1392304607.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2014/02/asun_3067859_20140214_1392304607.pdf)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Metas del Objetivo.**

Aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por proporcionar acceso universal y asequible a Internet en los países menos adelantados de aquí a 2020.<sup>3</sup>

d) Que como comisión dictaminadora reconocemos la relevancia de este tema en la agenda pública a mediano y largo plazo, que en conjunto con el proyecto "Red Jalisco", ha permitido la construcción de infraestructura de telecomunicaciones propia que permite llegar a todos los rincones del estado mediante un tendido de fibra óptica de extensión superior a los 5,500 kilómetros, que conecta a las 125 cabeceras municipales, 130 radiobases en todo el estado y una red GPON en la Zona Metropolitana de Guadalajara, que en conjunto permiten habilitar el servicio en más de 14,000 sitios entre escuelas, preparatorias y universidades, hospitales y centros de salud, plazas públicas, oficinas de gobierno, espacios ciudadanos, puntos turísticos, sitios de interés público, cámaras del C5 y semáforos.

e) La iniciativa en estudio reúne los requisitos para su planteamiento, debido a que su lectura se identifica la explicación de la necesidad y fines perseguidos, la motivación, su contenido y la existencia de disposiciones transitorias.

f) Una vez demostrada la procedencia formal y conocidos los elementos que motivan la iniciativa y acreditada la competencia de esta comisión legislativa encargada de emitir y aprobar el presente dictamen, se efectuó un proceso deliberativo del análisis y valoración de la iniciativa en su parte expositiva.

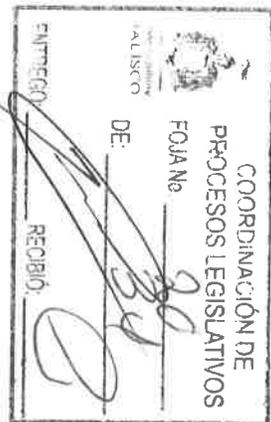
Por último y en razón de las consideraciones recién vertidas, los integrantes de la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, formulamos la siguiente:

**III. PARTE RESOLUTIVA**

a) Esta comisión comparte los puntos vertidos por el autor de la iniciativa, ya que del análisis de la misma se desprende el interés por emprender acciones para la ampliación de la cobertura de conectividad digital, y que, de esta manera, cada vez, un mayor número de personas puedan disfrutar de sus beneficios y desarrollar sus capacidades.

Que la Agencia de Conectividad y Acceso a Internet proveerá la conectividad y el acceso a servicios de telecomunicaciones a las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, de la Federación y de los municipios, así como a la población en general del Estado de Jalisco, conforme a las políticas establecidas por la persona titular del Ejecutivo Estatal.

<sup>3</sup> Recuperado de: <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals/industria-innovacion-infraestructura>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo que establecen los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, una vez analizado el contenido de la iniciativa de referencia, quienes conformamos la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, sometemos a la elevada consideración de la Asamblea, el siguiente dictamen de:

DECRETO

QUE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA AGENCIA DE CONECTIVIDAD Y ACCESO A INTERNET.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley Orgánica de la Agencia de Conectividad y Acceso a Internet, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y DISPOSICIONES

Artículo 1. La presente Ley Orgánica es de orden público, interés general y observancia obligatoria en el Estado de Jalisco y sus municipios y tiene por objeto crear y regular la organización, estructura y funcionamiento de la Agencia de Conectividad y Acceso a Internet, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión.

Artículo 2. La Agencia de Conectividad y Acceso a Internet tiene por objeto proveer conectividad y acceso a servicios de telecomunicaciones a las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, de la Federación y de los municipios, así como a la población en general del Estado de Jalisco, conforme a las políticas establecidas por la persona titular del Ejecutivo Estatal.

La Agencia de Conectividad y Acceso a Internet tendrá su domicilio legal en la ciudad de Guadalajara y podrá establecer oficinas de representación en otros municipios del Estado de Jalisco, conforme a sus necesidades y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 3. Para lo no previsto en esta Ley se estará a lo establecido en la Ley Orgánica del Ejecutivo del Estado de Jalisco y, en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, en ese orden.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. **Agencia:** Agencia de Conectividad y Acceso a Internet;





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

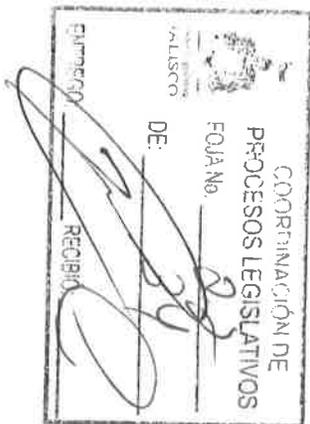
SECRETARÍA  
DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- II. **Consejo consultivo:** Órgano colegiado de apoyo, consulta y asesoría, no vinculantes, de la Agencia para el cumplimiento de su objeto;
- III. **Dependencias:** Son los entes que integran la Administración Pública Centralizada, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- IV. **Director General:** La persona que ocupe la titularidad de la Dirección General de la Agencia;
- V. **Entidades:** los entes que integran la Administración Pública Paraestatal, de conformidad con el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- VI. **Infraestructura:** Los recursos materiales muebles e inmuebles e Infraestructura Pasiva y Activa;
- VII. **Infraestructura Activa:** Elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información de cualquier naturaleza;
- VIII. **Infraestructura Pasiva:** Elementos accesorios que proporcionan soporte a la Infraestructura Activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, dentro de las instalaciones, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de procesamiento de datos, de telecomunicaciones y radiodifusión;
- IX. **Capacidad:** Servicio de telecomunicaciones mediante el cual se pone a disposición de otros concesionarios o usuarios finales el ancho de banda, transporte, espectro radioeléctrico o acceso a cualquier tipo de servicios o infraestructura de una red de telecomunicaciones propia o de terceros para su comercialización a terceros, complemento de red o satisfacción de necesidades de comunicación;
- X. **Junta de Gobierno:** El órgano máximo de decisión de la Agencia;
- XI. **Red Jalisco:** Red Estatal de Conectividad y Acceso a Internet del Estado de Jalisco;
- XII. **Reglamento:** El Reglamento de la Agencia de Conectividad y Acceso a Internet;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

XIII. **Servicios Digitales:** Para efectos de esta Ley, se entenderán como todos aquellos servicios de Red Jalisco, tales como, la provisión de Capacidad, de acceso a internet o servicios llevados a cabo a través de internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas y/o de la tecnología utilizada por internet u otra red a través de la que se presten servicios equivalentes que, por su naturaleza, estén básicamente automatizados y requieran una intervención humana mínima, cualquiera sea el dispositivo utilizado para su descarga, visualización o utilización;

XIV. **Sitio Público:** Para efectos de esta Ley y siempre que se encuentren a cargo de Dependencias o Entidades estatales, federales o municipales o bajo programas públicos de gobierno, se consideran como tal a:

- a) Escuelas, universidades y, en general, inmuebles destinados a la educación;
- b) Clínicas, hospitales, centros de salud y, en general, inmuebles para la atención de la salud;
- c) Oficinas de los distintos órdenes de gobierno;
- d) Centros comunitarios;
- e) Espacios abiertos tales como plazas, parques, centros deportivos y áreas públicas de uso común para la población en general, cuya construcción o conservación está a cargo de autoridades federales, estatales o municipales;
- f) Aquellos que participen en un programa público; y
- g) Los demás que se consideren sitios públicos de acuerdo con la legislación vigente; y

XV. **Sitio Privado de Interés Social:** Para efectos de esta Ley, se entenderá como aquellos sitios de orden privado que por su naturaleza y relevancia social son de uso común e interés para la población.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA

### CAPÍTULO I ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES

**Artículo 5.** Para el cumplimiento de su objeto, la a Agencia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la persona titular del Ejecutivo Estatal las políticas de conectividad y acceso a servicios de telecomunicaciones a las Dependencias y Entidades del gobierno del Estado, de la Federación, de los municipios y a la población en general del Estado de Jalisco, con excepción de los servicios de radio y





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



televisión cuya competencia le corresponde al Sistema Jalisciense de Radio y Televisión;

- II. Diseñar y ejecutar los programas, planes y proyectos derivados de las políticas establecidas por la persona titular del Ejecutivo Estatal, en materias de servicios de telecomunicaciones e infraestructura relacionada con los mismos, entre otras, para las Dependencias y Entidades del gobierno del Estado de Jalisco, de la Federación, de los municipios y la población en general del Estado de Jalisco, con excepción de los servicios de radio y televisión cuya competencia le corresponde al Sistema Jalisciense de Radio y Televisión;
- III. Diseñar y ejecutar los programas, planes y proyectos para proveer conectividad a la población en general del Estado de Jalisco en Sitios Públicos, así como en los Sitios Privados de Interés Social;
- IV. Emitir los criterios y lineamientos para la utilización de los programas, planes y proyectos señalados en las fracciones que anteceden;
- V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las metas y alcances de las políticas, planes, proyectos y lineamientos señalados en las fracciones que anteceden;
- VI. Diseñar, desarrollar, supervisar y evaluar mecanismos de coordinación con las Dependencias, Entidades, autoridades federales, municipales y sector privado para el cumplimiento de su objeto;
- VII. Promover y fomentar el aprovechamiento y explotación de la Infraestructura Activa y Pasiva existente y futura del Estado de Jalisco;
- VIII. Adquirir, establecer y operar, en su caso, por sí, a través o con participación o asociación de terceros, infraestructura, redes de telecomunicaciones y sistemas satelitales para el cumplimiento de su objeto;
- IX. Promover la atracción y generación de inversión en Infraestructura y servicios de telecomunicaciones y satelital para el Estado de Jalisco;
- X. Obtener las concesiones, autorizaciones y licencias que sean necesarias ante las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones aplicables;
- XI. Usar, aprovechar y explotar por sí, a través o en asociación de terceros, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos orbitales;
- XII. Instalar, operar y explotar por sí, a través o en asociación de terceros, redes públicas, privadas y comerciales de telecomunicaciones;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

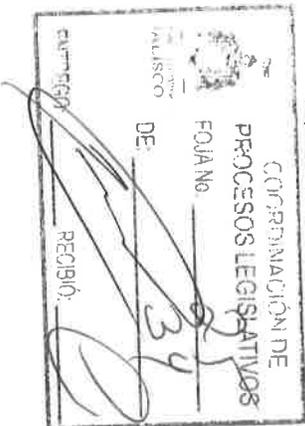
SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- XIII. Prestar y en su caso, comercializar por sí, a través o asociación de terceros, servicios de telecomunicaciones y Capacidad propia o adquirida de redes públicas o privadas de telecomunicaciones;
- XIV. Planear, diseñar, desarrollar, instalar, operar y mantener un centro de control que administre las redes de telecomunicaciones y, monitoree la Infraestructura existente del Estado, para la seguridad y la calidad de los servicios;
- XV. Realizar las acciones pertinentes para la planeación, desarrollo, administración, y mantenimiento y actualización de las redes de telecomunicaciones e Infraestructura de las mismas;
- XVI. Promover el constante desarrollo y mejoramiento de las redes de telecomunicaciones;
- XVII. Promover, celebrar convenios o contratos comerciales o de cualquier naturaleza de venta, renta e intercambio de servicios de telecomunicaciones, provisión de Capacidad, acceso a internet, enlaces dedicados, servicios digitales, servicios publicitarios, infraestructura, interconexión, entre otros;
- XVIII. Gestionar los datos recabados a través de las redes que opere el organismo para dar cumplimiento a las obligaciones de y gestión y protección de datos;
- XIX. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de su objeto de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX. Gestionar y obtener de las autoridades federales, estatales, municipales o del Estado de Jalisco cualquier título, concesión, permiso o autorización para el cumplimiento de sus fines;
- XXI. Promover y celebrar acuerdos para la interoperabilidad, e interconexión, intercambio o contratación de Infraestructura y Capacidades entre las redes de telecomunicaciones de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Jalisco y, en su caso, con los tres órdenes de gobierno, con asociaciones público-privadas y con el sector privado;
- XXII. Fungir como punto de enlace del Gobierno del Estado con las autoridades federales, estatales y municipales, e iniciativa privada para cualquier asunto relacionado con la Infraestructura, redes y servicios de telecomunicaciones de su competencia, así como para la coordinación y acuerdos de despliegue conjunto y compartido de Infraestructura o para la compartición de servicios y Capacidades;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- XXIII. Definir los criterios que deberán atender la Dependencias, Entidades y municipios del Estado de Jalisco en materia de mejora regulatoria para facilitar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el Estado de Jalisco, eliminar barreras, reducir costos, e incrementar los niveles de conectividad;
- XXIV. Administrar, impulsar y fomentar el uso compartido de Infraestructura del Estado de Jalisco, conforme la normatividad aplicable;
- XXV. Llevar a cabo un inventario de la Infraestructura de telecomunicaciones del Estado y los municipios y dar acceso a los concesionarios, operadores y autorizados de telecomunicaciones para que sean considerados en futuros despliegues y posibles acuerdos de compartición o intercambio de Infraestructura;
- XXVI. Recibir y administrar, en los términos de la legislación aplicable, los ingresos generados por los servicios que se presten y contratos que celebre, así como ejercerlos conforme a su presupuesto autorizado; y
- XXVII. Las demás que establezca la persona titular del Ejecutivo Federal u otros ordenamientos legales.

**Artículo 6.** Para el ejercicio de sus atribuciones, la Agencia contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Dirección General;
- III. Estructura administrativa, técnica y de operación que establezca su Reglamento Interno, de conformidad con su presupuesto y plantilla aprobadas; y
- IV. Órgano interno de control.

**Artículo 7.** El patrimonio de la Agencia se integrará por:

- I. Los bienes inmuebles y muebles que le transfiera el Estado;
- II. Las aportaciones en numerario y subsidios que proporcione el Estado;
- III. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;
- IV. Los productos que obtenga por la prestación de sus servicios, las cantidades y comisiones que obtenga por dichos servicios, mismas que se determinarán





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

y actualizarán cada año por la Junta de Gobierno y deberán ser publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco";

- V. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título;
- VI. Los rendimientos que obtenga de la inversión de sus recursos, salvo aquellos que tenga que devolver o reintegrar por mandato legal;
- VII. Los recursos que obtengan sus órganos auxiliares por la prestación de sus servicios; y
- VIII. Todos los demás bienes o derechos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones.

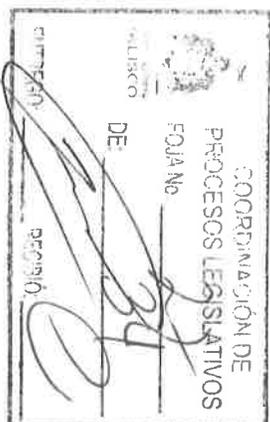
## CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**Artículo 8.** La Junta de Gobierno será el órgano máximo de gobierno de la Agencia con las atribuciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco y estará integrada por:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Coordinación de Innovación Gubernamental de la Jefatura de Gabinete;
- III. La persona titular de la Secretaría de Administración de Jalisco;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Hacienda Pública de Jalisco;
- V. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;
- VII. La persona titular del órgano interno de control del organismo o un representante de la Contraloría del Estado; y
- VIII. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección General de la Agencia.

La persona integrante señalada en la fracción VII tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos de los integrantes presentes y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Por cada integrante propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente, quien será designado por su titular y contará con las mismas facultades que el propietario.

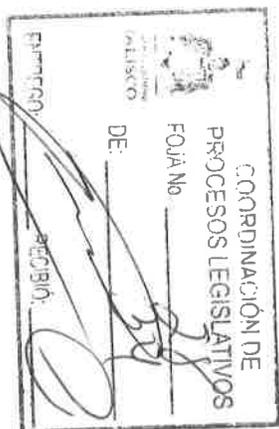
**Artículo 9.** Además de las facultades previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones indelegables, de conformidad con la legislación aplicable:

- I. Aprobar la constitución de sociedades;
- II. Aprobar la suscripción, compra, adquisición, venta y disposición en cualquier forma de toda clase de acciones o partes sociales de otras sociedades de cualquier tipo ya sean civiles o mercantiles, de naturaleza privada o sociedades de participación estatal, tanto nacionales como extranjeras relacionadas con su objeto;
- III. Aprobar la constitución de fideicomisos necesarios para la consecución de sus fines;
- IV. Aprobar la celebración de contratos de asociaciones público-privadas con particulares;
- V. Facultar a la persona titular de la Dirección General para que por su conducto otorgue poderes y facultades para actos de administración, pleitos y cobranza al personal que deberá representar a la institución;
- VI. Aprobar solicitudes de apoyos para la consecución del objeto de la Agencia;
- VII. Autorizar, conforme a las disposiciones legales aplicables, la recepción de donaciones, herencias y legados en favor de la Agencia;
- VIII. Convocar al Consejo Consultivo para conocer su opinión y análisis sobre algún tema a discusión; y
- IX. Las demás que con ese carácter establecen otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 10.** La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes.

Dicho órgano de gobierno deliberará en forma colegiada y decidirá sus asuntos por mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

**Artículo 11.** La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias debido a que exista algún asunto que así lo amerite, en ambos casos a convocatoria





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

del Secretario de la Junta de Gobierno, por indicación de su Presidente conforme a las formalidades que se establezcan en el Reglamento Interno de la Agencia.

GOBIERNO DE JALISCO

La Junta de Gobierno celebrará sus sesiones en el domicilio de la Agencia, o en cualquier otro, a juicio de su Presidente. Para la convocatoria y celebración de las sesiones se podrán utilizar las tecnologías de la información y la comunicación, así como medios remotos de comunicación audiovisual.

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Las convocatorias, el orden del día y la información para las sesiones ordinarias se harán, por lo menos, con cinco días hábiles de anticipación. Tratándose de las sesiones extraordinarias bastará con una anticipación de dos días hábiles.

Los miembros y los invitados de la Junta de Gobierno estarán obligados a guardar la reserva o confidencialidad, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, así como cuidar y no revelar la documentación e información de la que, por razón de su participación en dicha Junta de Gobierno, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad, así como impedir y evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento, o utilización indebidos.

**Artículo 12.** El Presidente de la Junta de Gobierno podrá invitar a participar a las sesiones a personas de la sociedad o de instituciones públicas o privadas, con derecho a voz, para apoyar el análisis de los temas que se sometan a su consideración.

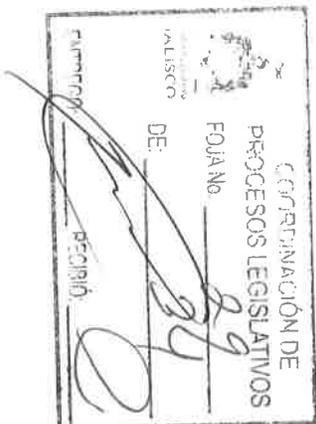
**Artículo 13.** Cualquier integrante de la Junta de Gobierno podrá solicitar al Consejo Consultivo la opinión no vinculante sobre algún tema a resolver, para lo cual, se deberá convocar a sus integrantes previamente, haciéndoles llegar toda la información y documentación necesaria para emitir su opinión.

### CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 14.** La persona titular de la Dirección General, quien es el representante legal del Organismo, será designado y removido libremente por la persona titular del Ejecutivo Estatal.

**Artículo 15.** La persona que sea designada como titular de la Dirección General deberá cumplir, además de los requisitos previstos en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, con el siguiente requisito:

- I. Que no tenga ningún tipo de conflicto entre el deber público y los intereses privados y personales que puedan influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades como representante de la Agencia.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 16.** La persona titular de la Dirección General además de las atribuciones previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, tiene las siguientes atribuciones:

- II. Formular los manuales de organización y procedimientos;
- III. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Agencia, así como de su Infraestructura;
- IV. Controlar y evaluar la forma en que los objetivos de la Agencia sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas;
- V. Suscribir en su caso, los contratos colectivos e individuales de trabajo de la Agencia con sus trabajadores; y
- VI. Las demás que resulten aplicables.

#### CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA AGENCIA

**Artículo 17.** Para el cumplimiento del objeto de la Agencia y el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección General se auxiliará de las unidades y de los servidores públicos que se establezca en el Reglamento Interno de la Agencia.

#### CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 18.** La Agencia contará con un Consejo Consultivo de cinco miembros honorarios, que será encargado de fungir como órgano asesor.

**Artículo 19.** Las y los miembros del Consejo Consultivo de la Agencia deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Ser expertos en la materia, con experiencia en el sector público o privado;
- II. Ser especialistas de reconocido prestigio en las materias competencia de la Agencia;
- III. Ser nombrados por la persona titular del Ejecutivo Estatal, quien, a propuesta de la Junta de Gobierno, designará a los miembros del Consejo Consultivo; y
- IV. Durarán en su encargo un año, el cual podrá prorrogarse por períodos similares, indefinidamente.

La participación en el Consejo Consultivo será personalísima y no podrá llevarse a cabo mediante representantes.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Los miembros del Consejo Consultivo no recibirán remuneración alguna por la participación en dicho Consejo.

Las propuestas y opiniones del Consejo Consultivo serán no vinculantes.

La persona titular de la Dirección General fungirá como secretario del Consejo Consultivo, quien será responsable de comunicar las propuestas y opiniones del Consejo Consultivo a la Junta de Gobierno.

La persona titular de la Dirección General dotará de las instalaciones y elementos indispensables para el desarrollo de las reuniones del Consejo Consultivo.

### TÍTULO TERCERO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**Artículo 20.** La Agencia tendrá un órgano interno de control en términos de lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, y la normativa aplicable.

El funcionamiento y atribuciones de dicho órgano se sujetarán a las disposiciones que determine la Contraloría del Estado, tomando como ejes rectores los principios de transparencia, máxima publicidad, austeridad, disciplina financiera, rendición de cuentas y respeto a los derechos humanos.

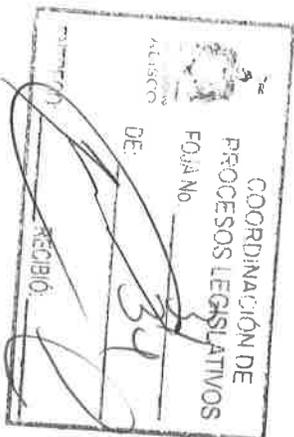
La estructura del órgano referido en el párrafo anterior será determinada por la Contraloría del Estado, conforme a la disponibilidad presupuestaria y en los términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

### TÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN LABORAL

**Artículo 21.** El régimen laboral de las y los trabajadores de la Agencia se registrará conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 22.-**La Junta de Gobierno y la persona titular de la Dirección General priorizarán el Servicio Profesional de Carrera entre el personal técnico, administrativo y operativo, a excepción del personal de confianza y directivo, para fomentar la profesionalización del personal y continuidad de políticas y programas implementados.

**Artículo 23.** El Servicio Profesional de Carrera estará regulado en los términos que se especifiquen en el Reglamento Interno de la presente Ley y en lo dispuesto en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

### TRANSITORIOS

GOBIERNO DE JALISCO

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

PODER LEGISLATIVO

**SEGUNDO.** La Junta de Gobierno se instalará dentro de los 45 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**TERCERO.** La Junta de Gobierno aprobará el proyecto de Reglamento Interno de la Agencia dentro de un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor el presente ordenamiento.

**CUARTO.** La Agencia, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá realizar las acciones para instalar su Consejo Consultivo.

**QUINTO.** Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco deberán ceder a la Agencia todas las concesiones, permisos, autorizaciones, licencias y contratos; así como los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para el cumplimiento de su objeto y asumir la operación, control y continuidad. De la misma manera, deberán realizar junto con la Agencia, las solicitudes, trámites y registros necesarios para obtener la autorización de las autoridades competentes.

En tanto las autoridades competentes autorizan la cesión o transferencia de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias y contratos asociados a Red Jalisco, las Dependencias y Entidades que sean sus titulares, seguirán cumpliendo las obligaciones que correspondan en coordinación con Red Jalisco, por el tiempo necesario hasta en tanto se logran las autorizaciones y se concreta la transición.

La Agencia dará continuidad a Red Jalisco y seguirá con la planeación, diseño, desarrollo, instalación, operación, mantenimiento y actualización de Red Jalisco para prestar servicios de telecomunicaciones y conectividad en Sitos Públicos. De igual manera, fomentará el uso eficiente y el aprovechamiento de la Infraestructura existente, a fin de promover el acceso a Internet en todo el Estado de Jalisco.

**SEXTO.** La Agencia, de considerarlo pertinente, podrá solicitar a las autoridades competentes, el otorgamiento de una concesión de uso comercial con carácter de red compartida mayorista, a efecto de aprovechar la Infraestructura y capacidades con las que cuenta para ponerlas a disposición de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en términos del artículo 140 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**SÉPTIMO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda Pública y la Secretaría de Administración, realice las adecuaciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Guadalajara, Jalisco; 26 octubre de 2023.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco.

**LA COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD, DESARROLLO ECONÓMICO,  
INNOVACIÓN Y TRABAJO**

**DIP. LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA**

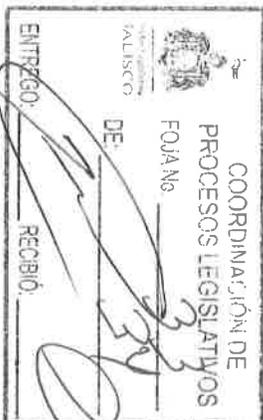
**DIP. JULIO CÉSAR COVARRUBIAS  
MENDOZA  
SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRA MARGARITA  
GIADANS VALENZUELA  
VOCAL**

**DIP. MARÍA DE JESÚS PADILLA  
ROMO  
VOCAL**

**DIP. EDUARDO RON RAMOS  
VOCAL**

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de decreto que expide la Ley Orgánica de la Agencia de Conectividad y Acceso a Internet.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

I. La suscrita Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo del Congreso del Estado de Jalisco, hago constar que en la 13ª Sesión Extraordinaria de la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo efectuada el 26 de octubre del 2023, se aprobó el dictamen de decreto que expide la Ley Orgánica que crea la Agencia de Conectividad y Acceso a Internet con numero de INFOLEJ 3770/LXIII., con la votación en el siguiente sentido:

Table with 5 columns: Grupo o Representación Parlamentaria, Nombre, A favor, En contra, Abstención. Rows include MC, PRI, MC, MORENA, MC with names like Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, Dip. Julio Cesar Covarrubias Mendoza, etc.

Aprobándose por: 3 votos a favor.

Lo anterior con fundamento en los términos del artículo 132 G, arábigo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO A 26 DE OCTUBRE DEL 2023

Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Presidenta de la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo.

